



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI319/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. María Cruz Cervantes.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 18 de junio de 2013, María Cruz Cervantes ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01645**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada\***

Nombre de las calles de la colonia José María Morelos, Fresnillo, Zacatecas.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 21 de junio de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio STN/T/988/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
No se cuenta con un catálogo de nombres de calles, por lo que dicha información se declara inexistente	<b>Inexistente</b>
Atendiendo al principio de máxima publicidad se pone a disposición del requirente el Plano por Sección Individual de la sección 1135 a la cual corresponde la colonia José María Morelos de Fresnillo, Zacatecas. (1 CD previo pago)	<b>Máxima publicidad</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI319/2013**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. María Cruz Cervantes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE señaló que lo solicitado **es inexistente**, en virtud de que no cuenta con un catálogo con el nombre de calles, ya que de conformidad en lo previsto por el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), dentro de las atribuciones que tiene ese Órgano, se encuentran las siguientes:

- Mantener actualizada la cartografía electoral del país clasificada por: entidad, distrito electoral federal, Municipio y sección electoral.

Derivado de lo anterior, reglamentariamente la DERFE no tiene la obligación de generar la información solicitada.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI319/2013**

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del Órgano Responsable, en virtud de no existe un catálogo con los datos solicitados.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el órgano responsable dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - En el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe en los archivos del órgano responsable, en virtud de que no se elabora el catálogo con los datos solicitados.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Como se refirió, de la constancia de recepción del oficio se desprende que el órgano responsable, lo remitió dentro del plazo de cinco días señalado por el Reglamento, por lo que cumplió con el término reglamentario.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI319/2013**

- El órgano responsable remitió el oficio STN/T/988/2013 en el que funda y motiva la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
- Dado que la inexistencia aludida por el órgano responsable, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI319/2013**

*propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. María Cruz Cervantes, señalada por la DERFE.

**IV. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición de la solicitante la siguiente información:

- El Plano Por Sección Individual de la sección 1135 a la cual pertenece la colonia José María Morelos de Frenillo, Zacatecas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

<b>Información</b>	Plano por Sección Individual (PSI) sección 1135.
<b>Tipo de la Información</b>	1 Disco Compacto
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Correo Electrónico.  No obstante, le comunico que la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo institucional y del Sistema INFOMEX-IFE, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.  Por lo anterior, la información quedará a su disposición en <b>1 Disco Compacto (CD)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, mismo que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó en la solicitud de información.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI319/2013

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2, 29; 30 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la C. María Cruz Cervantes que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. María Cruz Cervantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI319/2013**

**Notifíquese** a la C. María Cruz Cervantes, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información